

Deontología Forense

LA ENSEÑANZA DE LA MORALIDAD PROFESIONAL EN LAS UNIVERSIDADES

Por el Pbro. Dr. FIDEL TUBINO,
Catedrático de la Facultad de Derecho
de la Universidad Católica del Perú

El presente estudio, corresponde a la Ponencia presentada por el autor, miembro del Colegio de Abogados de Lima, en la V Conferencia interamericana de Abogados, celebrada en Lima en noviembre de 1947.

Sobre él recayó un importante acuerdo que se inserta como nota final.

1) PANORAMA DE LA DOCENCIA JURIDICA.

Los cursos que se dictan actualmente en las Facultades peruanas de Derecho y Ciencias Políticas son:

a) de **exposición técnica** sistemática de las leyes.—Constituyen con toda razón la parte preponderante de las asignaturas y apenas permiten disgresiones de valoración del derecho o de **formación del hombre**;

b) de **integración o coordinación**.—Entre éstos, la ciencia príncipe, la Filosofía del Derecho, está ausente, reservada a la escasa grey de los doctorandos; la suple en lo posible la "Introducción al Derecho" que se expone a los alumnos del Primer año, con miras a crear interés hacia los problemas jurídicos. Tienen este mismo carácter complementario también el Derecho Romano, la Historia del Derecho Peruano, así como la Economía Política y la Ciencia de las Finanzas.

No se dicta curso que, dando por supuesta la visión teórica del mundo normativo, intente penetrar en la **vida del derecho** y en el "**homo iuridicus**". Está, pues, ausente la ciencia **humana del derecho**.

2) LA VIDA JURIDICA, VIDA HUMANA.

La vida jurídica, bien lo ponen en evidencia las actuales corrientes, es algo más que efectividad y logro de efectos sociales externos; es manifestación de los impulsos humanos, esto es intencionales y vitales, que descargan en un acto, en un documento los sentimientos y querer del espíritu. Por la tendencia práctica que hoy se impone en la vida, la mentalidad de los profesionales estima en demasía las relaciones patrimoniales, mirando con menor aprecio

ésas otras que constituyen la familia y la personalidad, vínculos de mayor responsabilidad jurídica desde que someten al imperio del poder no cosas externas, sino los afectos íntimos y reglamentan el uso de las más nobles prerrogativas del individuo.

La ciencia jurídica hoy retorna a concepciones finalistas del derecho, e insiste tanto en el aspecto axiológico, en el sentido vital de las ciencias ideales. Pueda ella reconstruir el sedimento psicológico para que se restituya al derecho su humanización integral.

3) "HOMO IURIDICUS".

Hay dos tipos de "hombre jurídico": el que vive su vida diaria de relación con los semejantes, y el que asume el rol de experto para tratar en jurídico la vida espontánea de los demás,

De la mentalidad de aquellos es propio, corriente soportar la ley, vista como traba, yugo, complicación. La vida sencilla, dicen ellos, se hace complicada por la intervención de jueces y funcionarios, la justicia está trabada por la legalidad. Es preferible una mala solución al margen de tribunales, que la resolución más favorable de éstos.

Constituyen el segundo tipo, aquellos que del derecho hacen profesión, es decir estable condición de vida para servirlo. Agregamos esta palabra "servirlo", para eliminar de plano al letrado que se hace tinterillo, dedicándose a la piratería legal y a la prostitución de las leyes. El tinterillo es la antijuridicidad elevada a profesión.

El grado inferior entre los profesionales es el práctico: conoce las recopilaciones, la letra de las disposiciones, pero sería incapaz de hacer progresar una fórmula porque no entiende la razón y la mente de ella. A lo más, será un Diccionario vivo de textos, sin atisbo hacia los principios, sin ese sentido jurídico que pide a veces soluciones restrictas o amplias de una letra en apariencia contundente.

El segundo grado profesional corresponde al jurista, que se acerca al intrincado acervo de leyes, decretos y resoluciones, a la práctica jurisprudencial y administrativa con su bagaje doctrinal para buscar la línea y la unidad del sistema. Para él, el derecho es equilibrio de normas; nos hallamos frecuentemente ante un esteta: la lógica jurídica es su martirio y su gozo. Mas tal jurista, todo lo mira como externo, materia de su elaboración; y no escucha en su espíritu resonancia previa a la síntesis de cuya construcción ha de ufanarse.

Hay un tercer grado del "homo iuridicus" profesional, que elimina esta separación subjetivo-objetiva, porque halla dentro de sí una vivencia que en el vaivén externo y material de los hombres, descubre la conciencia y la humanidad de los pactos y relaciones jurídicas; conciencia de la humanidad de su profesión; conciencia que impone una conducta típica de jurisprudente (no, puro jurisperito) y coordina con coherencia más que lógica, ética. Cuando tal "homo iuridicus" se acerca a los casos de hecho, descubre en seguida la palpación que se encierra en él; ve en las leyes un factor positivo de valorizar la actividad progresista de cada hombre. No basta, pues, conocer la ley, conocer el hecho y relacionarlos; hay que sentir el derecho, vivir el interés en juego y todo sintetizarlo humanamente.

Si esto es así, a las ciencias que estudian el derecho objetivo, se ha de añadir otra que tiene por objeto al "homo iuridicus" profesional y al humanismo de la vida jurídica. Es la Deontología o ciencia del Deber.

4) LA DEONTOLOGIA JURIDICA.

La Deontología profesional es ciencia de actitudes: cómo mirar el abigarrado entrevero de actos, hechos, derechos y obligaciones controversias, incertidumbres, que sin cesar se presentan en el bufete. Se trata de la mirada recta, esto es conforme con lo humano y lo profesional, en armonía con los valores superiores; mirada de respetuosa consideración a las llagas sociales, que no le piden cirugía, sino comprensión; mirada de consideración al propio adversario, que nunca pierde su carácter de hombre y puede tener, si no derecho, alguna razón.

Para la deontología, por ejemplo, el proceso judicial no es un campo de batalla cuyo objetivo es anular los recursos del adversario. La abogacía no es mero arte y estrategia de resultados procesales. Interesa lo legal, por cierto, pero sin desmedro de lo justo, no sea que la abogacía resulte la técnica de torpedear las leyes. La dilatación del caso, mejor dicho, del juicio, la oposición sistemática a los mandatos del Juez, no pueden ser armas que el derecho brinca al defensor. Este hallará, si quiere, muchos resquicios perfectamente legales para obstaculizar todo derecho subjetivo y objetivo mediante la propia legalidad; mas, al hacerlo ha depuesto su investidura de hombre de la ley. Se hace entonces muy explicable por que la conciencia popular asemeja la profesión forense a la de los amigos de lo ajeno.

Los que amamos las leyes, sabemos que no ha de ser esto. El abogado, por cierto, es, ante todo, hombre de partido, consejero técnico en los asuntos encontrados, pero tiene una investidura pública que sólo a él le habilita para el patrocinio forense, más le exige al mismo tiempo serenidad y moderación sin el apasionamiento propio del interesado directo. Es, pues, el representante de un doble interés, particular y social, de los derechos subjetivos de la ley. Por ello, no puede, en principio, por amor de parte sacrificar la legalidad, es decir, la justicia legal y conmutativa.

El abogado no baraja las leyes como el prestidigitador, quien hace salir el naipe según se lo piden; se lo impide el deber profesional.

El deber profesional: he aquí lo que no se inculca suficientemente en las aulas académicas; que el profesional no es un matemático que calcula sobre leyes como sobre fórmulas, ni un físico o químico que observa o provoca reacciones, sino es el hombre que pone inteligencia y ciencia y esfuerzo al servicio de intereses amparados por la sociedad; no es el comerciante que ofrece una mercadería; es el que enrumba la actividad de muchos otros y por lo mismo es el autor moral principal de los resultados, justos o injustos, de sus aconsejados. Esta responsabilidad por las acciones de los clientes no permite que el abogado sin discernimiento previo acepte cualquier asunto.

Este encauzamiento del foro en lo humano enriquece la vida profesional de hondo sentido ético, e impone una verificación deontológica de sus actos. Hay tres quelebras frecuentes en la práctica forense: la mentira, la injusticia y los ingeniosos recursos que burlan la autoridad. A estas responden tres actitudes: la de la Verdad, de la Justicia y del Acatamiento. Pero, ¡qué difícil es en un caso particular determinar el quantum exigido por la conciencia, a fin de que la buena fé no se torne en arma del adversario sin escrúpulos! La manifestación de la verdad se hace forzosa en virtud del imperio del juez, pero éste no la puede exigir sino dentro de ciertos límites. La justicia no corresponde a un objeto en su materialidad, sino a la vinculación que sobre éste fija el derecho y por lo mismo rige con limitación; y ya sabemos cómo en los

códigos modernos (por ejemplo, en materia de derechos reales) las prerrogativas individuales están ceñidas por el interés social.

La responsabilidad por actos ilícitos, civiles o penales, supone muchos principios generales. También el respeto al poder jurídico no es un deber absoluto, por cuanto el estado se entromete a veces en el fuero reservado del hombre; se ha, pues, de conocer hasta qué punto es legítimo el precepto. Problemas todos que sólo pueden exhaustivamente ser propuestos en un curso universitario especial.

El alumno en las aulas apenas oye hablar de cómo tratar al cliente. El contrato de defensa forense no es una llana locación de prestaciones objetivamente consideradas; es un pacto que conjuga con tales servicios elementos personales, que en parte quedan siempre en el subjetivismo del defendido; me refiero al factor **confianza**. Por ello, debe el abogado despertarla con su rectitud. Existe el problema de los honorarios, los cuales tienen una regulación compleja, pues han de compensar con justicia distributiva otras cargas que se imponen al abogado por el beneficio de pobreza. Existe el estrictísimo secreto profesional, pero cuán pocos saben en que casos cesa por razones de interés público! Los profesionales, al ser recibidos como tales juraron o prestaron promesa de honor, añadiendo a la jurídica otra especie de responsabilidad: pero muchos ya no se acuerdan. ¡Qué pocas veces un letrado pensará siquiera que por alguna enorme negligencia ha de indemnizar al cliente! ¡Quizás causante de todo es la falta de orientación en la Universidad.

El trato profesional tiene otro aspecto muy interesante: el intercambio con los colegas, ya sean abogados que se encuentran como patronos de campos contrarios, ya sean jueces jerárquicamente subordinados. Había antes, hoy casi ha desaparecido, colorido externo y sabor costumbrista en el foro, el estilo, las costumbres acatadas por espíritu de cuerpo y por cortesía. Las propias fórmulas tenían cierta rigidez sagrada, pero, en su laconismo eran modelo de gusto, precisión técnica y de hermetismo para los iniciados.

Dejemos de lado, si sería deseable este mayor aparato. Lo que nos interesa es que subsista y que se profundice el trato con los colegas, precisamente en el ejercicio de la profesión. Es mi convencimiento que no hay medio mejor para el avance del derecho y la justicia.

Se ha de partir de la base que en el proceso ambos letrados guardan corrección en lo que ellos acuerden. Entre nosotros es poco difuso el procedimiento de concordar las providencias, rectificar un trámite u obtener una facilidad procesal por gestión de ambos patronos ante el juez. Es verdad que nuestro procedimiento de tipo escrito exige al abogado mucha cautela para evitar nulidades. Pero no hay duda que con el mutuo e inteligente acuerdo de dos abogados correctos las causas llegarían con cierta rapidez al estado de sentencia. Se beneficiarían los letrados al ver descongestionados rápidamente sus estudios, se aprovecharían los particulares por la celeridad y por el ahorro de tantos escritos, papel sellado, amanuense. Es de notar que en lo civil el juez es expectante, pasivo, mientras los abogados pueden acelerar o retrasar la marcha casi a su antojo. Todas estas cosas se han de decir a los jóvenes estudiantes.

5) EL DERECHO Y LOS VALORES HUMANOS.

Es propio de la mentalidad jurídica adherirse llanamente a la objetividad del derecho. La norma es la diosa para los hombres de leyes. Ella habla, y nadie la discute.

El abogado, por ser quien **aplica** la norma al hecho, por tendencia no la juzga. Ella existe, luego rige. El juez, por definición, **dice** el derecho; luego, no lo estima. El jurista, sí, puede entrar en apreciaciones de la ley o contentarse de la sistemática.

Pero cabe la pregunta: ¿Este ordenamiento normativo, que impone su imperio a seres con destinos eternos, no podrá a veces exigir de ellos lo que viola sus aspiraciones superiores?

Por cierto que sí, y la historia lo demuestra, que ha habido muchas leyes injustas, esto es, que lesionan la esfera de autonomía de los sujetos; leyes inmorales, esto es, que niegan la jerarquía de objetos y fines señalada por la naturaleza racional; hay leyes irreligiosas, esto es, que menoscaban el derecho, llamémoslo así, de Dios.

El hombre de leyes siente nacer entonces el problema más difícil de su carrera; si él respeta la vigencia de tales normas jurídicas, destruye la unidad psicológica y la orientación unitaria del obrar, aportando su energía para destruir lo que él por otro lado considera superior al derecho. Si se resiste a aplicar la norma, nacen una serie de complicaciones, ya sea de naturaleza teórica sobre el valor de las leyes positivas, ya prácticas con los clientes. Pero sobre todo nace el problema de la desarmonía en su conciencia.

Una ley contraria a otra de naturaleza superior no tiene en sí validez intrínseca; así lo han de pensar quienes sostienen que cualquier mandato, jurídico o no, se funda a la postre en una fuente única de imperio. Sin embargo, tales leyes tienen muchas veces una vigencia indirecta, cuando la necesidad de mantener el orden exige un acatamiento **material**; o por lo menos, pueden ser materia de **tolerancia**. Casos todos, en que la norma invasora puede ser puesta en práctica sin contradecir a la propia conciencia. Pero hay otros casos, en que el derecho viola prerrogativas fundamentales o exigen prestaciones intrínsecamente desviadas. Entonces, quienquiera admita **alguna** sujeción, interna o externa, directa o indirecta, de lo jurídico a lo moral y a lo religioso, deberá abstenerse de aplicar la ley para así salvar la conciencia.

Son muy complicados los principios del obrar humano y muy intrincadas las cuestiones entre derecho, moral y religión. Pero es indispensable que el alumno universitario las escuche. El hombre es unidad; una es la regla suprema de todo su obrar; por tanto, debe unificar todos los sectores de su vida. Sólo así, la profesión jurídica será humana y digna con plenitud.

De todo lo expuesto nacen las siguientes conclusiones:

La docencia universitaria ha de poner en evidencia:

- a) El aspecto teológico del derecho objetivo;
- b) El carácter humano de la profesión, que es actividad de dirección y fuente de responsabilidad;
- c) El sentido de la verdad, la justicia y el acatamiento al poder;
- d) Las relaciones con los clientes y los colegas;
- e) Las interferencias entre el derecho, la moral y la religión.

Por tanto, para lograr una formación universitaria integral se ha de incluir en el Plan de estudio una asignatura de moralidad profesional.

Teniendo en cuenta la anterior ponencia, se adoptó la siguiente recomendación:

**LA QUINTA CONFERENCIA DE LA FEDERACION
INTERAMERICANA DE ABOGADOS**

RESUELVE:

- 1º—Recomendar a las Facultades de Derecho de las Universidades de América, la creación de un curso obligatorio de ética profesional (1).
- 2º—Recomendar a las Facultades de Derecho de las Universidades de América, que den a las enseñanzas de ética profesional un valor formativo que tienda, además, a prevenir a los estudiantes contra los vicios de la mala defensa (2).

Nota de la R.—

(1).—Señalamos, al respecto, que en nuestra Facultad se dicta, desde varios años, el curso de Deontología Forense, curso que, actualmente, está a cargo del autor de la interesante ponencia, señor Presbítero Dr. Fidel Tubino.

(2).—El importante ciclo de conferencias que, sobre “la Profesión de Abogado”, dictó en nuestra Facultad, en el mes de octubre, el Catedrático, Doctor Ismael Bielich Florez, ex-Ministro de Justicia y Trabajo, ha evidenciado el interés de nuestra Universidad por este asunto y su vivo deseo de cumplir la importante recomendación a la que nos referimos.
